

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2018-00038-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

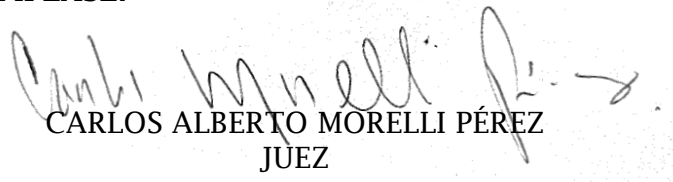
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Walberto José Pino González

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2016-00038-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

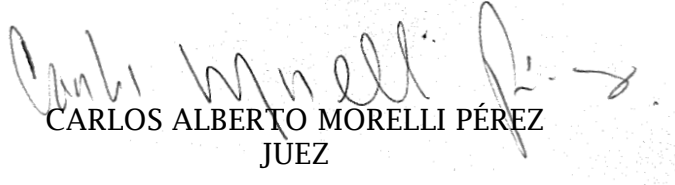
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Jorge Luis Barón Acuña

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA

Veintisiete (27) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS BARON ACUÑA.
RADICADO: 47.660.40.89.001.2016.00038.00

No habiéndose presentado objeción alguna contra la anterior liquidación del crédito, podría pensarse que le corresponde al Despacho impartirle aprobación; sin embargo, como quiera que al analizar la referida liquidación se advirtió que en ella, contrariando lo dispuesto en la orden de apremio se discriminaron los intereses moratorios sin estricto apego a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en aplicación irrestricta de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificarla en los siguientes términos:

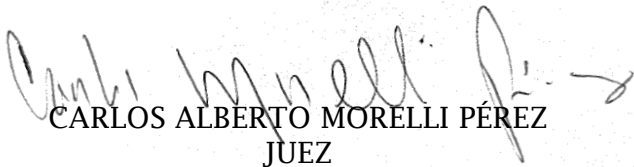
INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/05/2015	31/05/2015	4	2,15	\$ 13.745,67
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 103.092,50
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 106.033,43
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 106.033,43
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 102.613,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 106.033,43
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 102.613,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 106.033,43
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 108.015,37
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 101.046,63
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 108.015,37
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 108.367,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 111.979,23
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 108.367,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 115.943,10
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 115.943,10
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 112.203,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 118.916,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 115.080,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 118.916,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 120.897,93
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 109.198,13
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 120.897,93
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 116.998,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 120.897,93
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 116.998,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 118.916,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 118.916,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 112.682,50
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 114.952,13
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 110.285,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 113.465,68
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 112.970,20
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 103.380,20

1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 112.970,20
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 108.367,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 111.483,75
1/06/2018	28/06/2018	28	2,24	\$ 100.247,47
Total Intereses de Mora				\$ 4.133.513,74

Capital:	\$4. 795.000
Intereses corrientes 27/05/2014 al 27/05/2015	\$ 791.655
Intereses moratorios 28/05/2015 al 28/06/2018	<u>\$4. 133.513,74</u>
Total Liquidación	\$9.720.168,74

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ